



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 01 de junio del 2021.

N.I. 018/ 2021 NOTA INFORMATIVA

“ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 09 de julio del 2021, ACUERDO al rubro indicado, cuya entrada en vigor será al día 9 de julio de 2021.

A continuación, les compartimos lo más relevante:

Único.- Se adiciona un punto Décimo Primero al Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020, como se indica a continuación:

"Décimo Primero.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta a la preferencia arancelaria indicada a continuación para cada una de ellas, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el punto Cuarto del presente Acuerdo.

Fracción	Descripción	Preferencia Arancelaria
0201.10.01	En canales o medias canales.	100
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	100
0201.30.01	Deshuesada.	100
0202.10.01	En canales o medias canales.	100
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	100
0202.30.01	Deshuesada.	100



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.